



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 de noviembre de 2023

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por el señor JUAN SEBASTIAN ROJAS CHAVARRIA, en contra de COOSALUD EPS, mediante escrito presentado en este despacho el 03 de noviembre del año en curso, solicita la apertura del incidente ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 14 de mayo de 2015, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2015 00448 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidencio que esta dependencia judicial mediante sentencia de tutela del 14 de mayo de 2015 amparo el Derecho a la Salud invocado por el accionante, en el cual el despacho dispuso:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de **JUAN SEBASTIAN ROJAS CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023802848** y, en consecuencia se ordena a la EPS Alianza Medellín Antioquia, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, autorice la entrega de la silla de ruedas, según la orden dada por el fisiatra.

En lo sucesivo seguirá brindando atención integral a la paciente por motivo de la enfermedad que padece: Traumatismo intracraneal no especificado, y trauma raquimedular.

SEGUNDO. AUTORIZAR a la EPSS Alianza Medellín Antioquia, para que recobre en contra de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, el 100% de los gastos que impliquen la atención de la tutelante y que estén por fuera del POSS.

TERCERO. ADVERTIR a la accionada de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Así las cosas, no se dará trámite al incidente de desacato solicitado por el accionante por cuanto como se logró constatar luego de la revisión del expediente de tutela, se puede evidenciar en la petición del escrito de desacato que:

SOLÍCITO:

PRIMERO: Ordene a **COOSALUD – EPS**, cumplir sin demora alguna, el ordinal primero de la parte resolutive del fallo de tutela del día catorce (14) de mayo de 2015, proferido por su Despacho, en lo relacionado con el **TRATAMIENTO INTEGRAL** para mi patología de **TRAUMA RAQUIMEDULAR**.

SEGUNDO: Ordene a COOSALUD – EPS, entregar de forma pronta y oportuna la **"SONDA intermitente NELATON N° 14" Y LA "LIDOCAINA 2% GEL O JALEA 2% TUBO"**, correspondiente para el presente mes de conformidad con la formula médica.

TERCERO: De no darse cumplimiento a lo ordenado por su despacho, de manera respetuosa solicito adoptar las medidas que disponga y considere para lograr el efectivo cumplimiento de su mandato.

CUARTO: Aplicar al representante legal de COOSALUD EPS, lo establecido en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Corolario con lo anterior, tal y como se indicó en el fallo, la orden fue dirigida en contra de la **EPSS Alianza Medellín Antioquia** y no en contra de la entidad **COOSALUD EPS** tal y como lo solicita el accionante en su escrito de desacato, pues al realizar las verificaciones pertinentes el despacho evidencia que dichas entidades son diferentes.

Aunado a lo anterior, no evidencia el despacho vulneración a derecho fundamental alguno que requiera de la inmediata protección judicial por parte de esta judicatura, por lo que indefectiblemente se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por improcedente.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 186** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de noviembre de 2023.



Secretaria